

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE MARZO DE 2017

### SESIÓN ORDINARIA

#### **PRESIDENTE:**

Dña. Gema Igual Ortiz

#### **MIEMBROS:**

D. César Díaz Maza  
Dña. Ana María González Pescador  
Dña. Carmen Ruiz Lavín  
Dña. María Tejerina Puente  
D. José Ignacio Quirós García-Marina  
D. Pedro José Nalda Condado  
Dña. Miriam Díaz Herrera  
D. Juan Domínguez Munaiz

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Ramón Saiz Bustillo

Se encuentran presentes, expresamente convocados por el Sr. Alcalde en funciones, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

**155/1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.** Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el acta que tuvo lugar el día 14 de marzo de 2017 con carácter ordinario.

## **2.- Correspondencia y asuntos de trámite.**

**156/2.-** Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo, en relación al expediente nº 15000100 presentado por Dña. Ana María Gómez García, solicitando la remisión de la información adicional solicitada.

**157/2.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes Resoluciones Judiciales:

De la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sentencia nº 29/2017 de 10 de febrero de 2017, desestimando el recurso de apelación nº 152/2016, interpuesto por Dña. María López Carral contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Santander que desestiba el recurso interpuesto contra la demolición, en ejecución subsidiaria, del edificio nº 6 de la calle Barcelona.

Del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. Sentencia nº 88/2017, de 9 de marzo de 2017, condenando a D. David Joseph Mora Valy a indemnizar al Ayuntamiento por los daños causados.

## **PERSONAL**

**158/3.- Desestimación de solicitudes de funcionarios para la incorporación del factor de especial cualificación informática en el complemento específico.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

*Se ha presentado por parte de los funcionarios de este Ayuntamiento relacionados en el Anexo, solicitud para que sea incorporado en el complemento específico asignado a sus respectivos puestos de trabajo, el factor de especial cualificación informática. La relación de solicitantes es la que se adjunta a la presente propuesta que contiene 36 solicitudes en total. Visto el Informe emitido por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad que a continuación se transcribe: "Se ha presentado por parte de diferentes funcionarios de este Ayuntamiento, solicitud para que sea incorporado en el complemento específico asignado a sus respectivos puestos de trabajo, el factor de especial cualificación informática. En relación con tales solicitudes ha sido emitido Informe por parte del Jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones en el que manifiesta lo siguiente: El Convenio en vigor establece un conjunto de categorías o puestos de trabajo enmarcados dentro de la actividad principal del personal del Departamento de Informática de una organización. En este sentido, este concepto de especial cualificación surgió como un complemento*

*específico a aplicar a los trabajadores de estas áreas. Ello se encuentra en consonancia con la estructura que tradicionalmente ha articulado la distribución de los puestos de trabajo de los servicios informáticos de las organizaciones, en las que se contemplan las áreas de Explotación, Desarrollo y Sistemas y Comunicaciones. No se considera necesario realizar una descripción exhaustiva de todos los puestos de trabajo contemplados en el Convenio, salvo los de Gestor de Sistemas y Operador de Ordenar/Terminal Informática, que quizá son los dos únicos que pueden ofrecer dudas en cuanto a sus cometidos. Concretamente, y centrándonos en el puesto de Operador, podemos relacionar entre sus funciones las siguientes: Instalación del logical básico necesario para el funcionamiento de los sistemas de computación; Instalación y actualización de software de aplicación; configuración de computadoras y dispositivos periféricos y manipulación de los mismos; conexión de ordenadores y otros dispositivos a LAN/WAN; actividades de grabación de datos; realización de copias de seguridad de aplicaciones y sistemas; manipulación de equipos de comunicaciones; gestión de cuentas de correo; y conocimientos de Bases de Datos. En la relación anterior se han destacado algunas de las principales funciones del puesto, sin que pueda considerarse una relación exhaustiva de las mismas. Se anexan los temarios de oposición a plazas de Operador de los Ayuntamiento de Gijón (2012) y de Madrid (2016) que pueden arrojar más luz sobre las competencias asociadas a estos puestos de trabajo. Con respecto al puesto de Gestor de Sistemas, se trata de un puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, enmarcado en la escala de la Administración Especial. En el Servicio de Informática existen actualmente funcionarios que ocupan este puesto, llevando a cabo las tareas específicas del mismo. Se adjunta anexo con temario de la última Oposición que se convocó en nuestro Ayuntamiento con objeto de cubrir una plaza de Gestor Sistemas. Del mismo, se desprenden las competencias requeridas del puesto en su día. Debido a la antigüedad de la convocatoria, estas competencias deberían adaptarse a los sistemas actuales, aunque esencialmente, las tareas a realizar son similares aplicándolas a sistemas personales y a servidores corporativos. Finalmente, al igual que en todas las organizaciones, en el Ayuntamiento existe la figura de Usuario de Ofimática/Usuario de Informática, expresión que se refiere genéricamente a la persona que utiliza las herramientas de ofimáticas, es decir, una combinación entre hardware y software que permite crear, manipular, almacenar y transmitir digitalmente la información que se necesita en una oficina para realizar las tareas cotidianas y alcanzar sus objetivos. Obviamente, el usuario debe tener conocimientos de las herramientas que necesita utilizar en orden a realizar su trabajo, pero no es necesario que conozca los detalles de los sistemas que subyacen en el hardware de los equipos que maneja, y que los convierte en operativos. Tampoco tiene porqué conocer los detalles de la instalación y/o parametrización de los mismos, ni de la infraestructura de red, ni la política de copias de seguridad, incluso en el caso de que resulte necesario que se trate de un usuario avanzado. Del informe transcrito se concluye que para que un determinado puesto de trabajo tenga asignada una especial cualificación informática y, por ende, se le asigne el citado factor retributivo dentro de su complemento específico, es preciso que se trate de un puesto de Operador de Ordenador/Terminal Informático, con las funciones especificadas, no siendo suficiente a tales efectos ser mero usuario de Ofimática o Informática, por más que ello implique la utilización de las herramientas informáticas necesarias para el normal desarrollo de su trabajo. En este sentido la reciente sentencia del Juzgado de lo Contencioso*

*Administrativo nº 2 de Santander, de fecha 27 de enero de 2017, interpreta el concepto especial cualificación informática como retribución en el complemento específico de los funcionarios del Ayuntamiento de Santander, estableciendo que su significación es la de pertenecer y depender del Departamento de Informática, cuyo Jefe de Servicio deberá emitir informe. Asimismo, se debe desempeñar de facto la especial cualificación informática de manera efectiva y permanente, y tener una preparación adecuada más allá de la del usuario que utiliza el ordenador como instrumento de trabajo que aplica programas a su puesto. Del mismo modo la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander nº 153/2003 dispone, en un caso similar planteado por diversos funcionarios de este Ayuntamiento que el concepto cualificación informática requerirá que los funcionarios tengan la formación y cualidad necesaria para el desempeño de la especialidad informática y que la prestación de los servicios sean efectivos y permanentes en el Equipo Informático del Ayuntamiento, con exigencia de cursos de perfeccionamiento y actualización que disponga dicho centro, incluso para la adaptación a nuevos equipos informáticos. En parecidos términos se desestima una reclamación de complemento de especial cualificación informática en la Sentencia nº 123/2003, argumentando que la relación que el desempeño de este puesto tiene con la Informática es, únicamente, la propia del uso del ordenador como instrumento de trabajo, por lo que la preparación que a tal efecto se requiere es exclusivamente la necesaria para el manejo de la máquina (ordenador) y la aplicación de los programas concretos que la actividad material del Servicio precise. Por el contrario, la función del Equipo Informático es, precisamente, asegurar que el sistema informático del Ayuntamiento, en el que se integra cada terminal autónomo de cada servicio o dependencia, funcione bien; es decir, se trata de una función instrumental y general de configuración y mantenimiento de la estructura informática. (...) No se trata de manejar un ordenador como instrumento de trabajo y de aplicar los programas propios de la actividad sectorial implicada, sino de configurar programas para las distintas actividades y servicios del Ayuntamiento y procurar que los mismos y la maquinaria que forma la estructura o sistema informático general funcionen bien y evolucionen adecuadamente. En base a todo lo expuesto, a juicio del Técnico que suscribe se considera que procede la desestimación de las solicitudes de incorporación del factor de especial cualificación informática en el complemento específico de los puestos ocupados por los funcionarios solicitantes. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar las solicitudes adjuntas a esta propuesta relativas a la incorporación del factor de especial cualificación informática en el complemento específico de los puestos ocupados por los funcionarios solicitantes. ANEXO: Relación de solicitudes. José María Gómez Piñero. Sonia López García. Iván González Peón. Borja Francisco Gómez Piñero. Laura Tarrero Martínez.*

José Manuel Hurtado Fuentes. Marta Barca Pérez. María José Gómez-Poma Pérez. Ramiro Amorrortu de Mesones. Laura Peña Gómez. Laudelino José Otero Hernández. Puerto Sánchez-Calero López. Oscar Gómez Bordas. María José Lanza Martín. Pilar Quintana Susilla. Carmen Meruelo Santibáñez. Eustaquio Francisco Fernández Cuevas. Antonio Pablo Miramón Rodríguez. María del Mar Rábago Salas. Rosario Fuente Prieto. Milagros García Olmedo. Héctor Peña González. Begoña Díez Andreu. Emma Soberón Bustamante. Jon Bolado Zárrga. Simone Kunz Piñero. Cristina Delgado Tejón. Rafael González Comadira. Mariano Callirgos Fernández. Jesús de José Sánchez. Manuel Hernández Pelayo. Ramón Pérez García. José Domingo Vellella Martínez. María Soledad Gutiérrez Tovar. Juan Carlos González Eguíluz. Eugenio Neira Alvear. Fernando Laza Arriarán. Angel Barquín Pando. Juan Carlos Fernández Salomón. Pablo Bustara Vélez. José Angel Hernández Ortiz. Clara Miranda Carmena. Eva María Manzanos Sanz. Eva Trimállez Agüero. Susana Fanego Fidalgo. José Manuel Pardal Pérez. Manuel Prieto Gil. José Angel Hernández Ortiz. Ana María López Rueda.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## **CONTRATACIÓN**

**159/4.- Aprobación del expediente para contratar los servicios de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los espacios expositivos del Anillo Cultural, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Con el fin de contratar los servicios de mantenimiento preventivo, conductivo, correctivo, predictivo-modificativo y técnico legal de las instalaciones técnicas y sus equipos, en los espacios expositivos que conforman el denominado Anillo Cultural de Santander, que son los siguientes: Refugio antiaéreo de la Plaza del Príncipe, Centro Interpretación Arqueológico Muralla de Santander en la Plaza Velarde, Muelles del Aparcamiento de Alfonso XIII, Centro de Interpretación del Claustro y Torre de la Catedral en Santander. Con un presupuesto de licitación anual de 35.000 €, más 7.350 € de IVA, total 42.350 €, de conformidad con la propuesta del Servicio de Cultura y con sujeción a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Concejal de Juventud, Educación, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar de conformidad con los artículos 138.2 y 150.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto para contratar los servicios de mantenimiento preventivo, conductivo, correctivo, predictivo-modificativo y

técnico legal de las instalaciones técnicas y sus equipos en los espacios expositivos que conforman el denominado Anillo Cultural de Santander, por un presupuesto anual de 35.000 €, más 7.350 € de IVA, total 42.350 €, y un plazo de ejecución de 2 años, y prórroga eventual de dos años. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, que regulan el contrato. TERCERO.- Aprobar el presupuesto anual del contrato por importe de 35.000 €, más 7.350 € de IVA, y autorizar la cantidad de 31.762,50 € con cargo a la partida 01006.3360.21200, referencia 220170001001, del Presupuesto General (parte proporcional del presente ejercicio).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**160/5.- APROBACIÓN de la prórroga del contrato suscrito con Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., para la prestación del servicio de emergencias sociales y exclusión social.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2015 la adjudicación del servicio de emergencias sociales y de exclusión social del Ayuntamiento de Santander, a la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., por un presupuesto anual de 120.000 €, más 12.000 € de IVA (10 %), formalizado con fecha 20 de enero de 2016, con un plazo de 1 año, con prórroga de mutuo acuerdo por un año más. Visto el informe emitido por la Jefe del Servicio municipal de Familia y Servicios Sociales, en el que justifica la necesidad de la continuación de este Servicio y la aceptación de la empresa adjudicataria y de conformidad con los informes adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga de mutuo acuerdo por el plazo de 1 año del contrato de servicios de emergencias sociales y de exclusión social del Ayuntamiento de Santander, suscrito con la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., CIF A79022299, según la prórroga establecida en la cláusula nº 4 del contrato y artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por importe de 132.000 €, IVA incluido. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto anual por importe de 120.000 €, más 12.000 € de IVA (10 %), con cargo a la partida 01008.2310.22793, referencia 220170000707, del Presupuesto Municipal vigente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**161/6.- Desistimiento del procedimiento para la selección del equipo redactor del Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica 87-B, Frente Marítimo.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2015 se aprobó la tramitación del procedimiento de concurso de proyectos con intervención de jurado para la selección del equipo redactor del Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica AE-87 (B), Frente Marítimo, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, de conformidad con el Convenio interadministrativo de colaboración para la reordenación urbanística del Frente Marítimo Portuario de Santander, suscrito el 19 de marzo de 2011 y modificado el 16 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Fomento, Gobierno de Cantabria, Ayuntamiento de Santander, Puertos del Estado y Autoridad Portuaria de Santander, para la ordenación del Frente Marítimo de Santander, el Ayuntamiento de Santander. En este procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Cantabria presentaron solicitudes de participación, en la primera fase de valoración 26 equipos, los cuales fueron valorados por la Mesa de Contratación según los criterios establecidos con el siguiente orden según su puntuación de mayor a menor.

- 1º) UTE KCAP Internacional BV - Mc Valnera, S.L.U.
- 2º) Ezquiaga Arquitectura
- 3º) RH Estudio Investigación y Proyectos, S.L.P.
- 4º) West 8
- 5º) Gross. Max., L.T.D.
- 6º) RC Arquitectura I Projecte Urbà
- 7º) UTE Afac - Espinàs I Tarrasó
- 8º) UTE Azpml - Fernández Abascal & Muruzábal
- 9º) Casariego Guerra Arquitectos
- 10º) Junquera Arquitectos
- 11º) Dominique Perrault
- 12º) Ingerop T3
- 13º) Batlle I Roig - Mmi Gestió Arquitectura
- 14º) UTE MVRDV - Gras Arquitectura
- 15º) Técnicas Territoriales y Urbanas
- 16º) UTE Acciona - Porrás La Casta - Estudio Guadiana
- 17º) Alonso Balaguer Riera Arquitectes Associats
- 18º) Ferrer Arquitectos

- 19º) SCOB Arquitectura I Paisatge
- 20º) San Juan Arquitectura
- 21º) UTE Nieto Sobejano - BAC Engineers
- 22º) Bau-B
- 23º) Rubio Arquitectura
- 24º) Burgos & Garrido Arquitectos Asociados
- 25º) Estudio Medem
- 26º) UTE Fünd - De Architekten - Rasla - Barrilero & Asoc. - Uberland – Soningeo

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2016 fue aprobada la valoración de los equipos que presentaron solicitudes de participación en la primera fase de este procedimiento de concurso y la admisión de los 5 equipos que obtuvieron la mejor valoración para su participación en la segunda fase del concurso de proyectos, que fueron: UTE KCAP Internacional BV - Mc Valnera, S.L.U.; Ezquiaga Arquitectura; RH Estudio Investigación y Proyectos, S.L.P.; West 8; y Gross. Max., L.T.D. La segunda fase de este procedimiento no fue tramitada, debido a la falta del inicio del plazo de presentación de proyectos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula nº 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares y las Bases del concurso, que no fue notificado por el órgano de contratación a los equipos seleccionados. Con posterioridad al Acuerdo de valoración de equipos, y antes del inicio de la segunda fase del concurso, con fecha 8 de noviembre de 2016, ha recaído Sentencia 2392/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 19 de 27 de enero de 2017, por la que se declara la anulación del Plan General de Ordenación de Santander de 2012, por lo que recobra su vigencia el Plan de Ordenación previo de 1997, en el estado que presentaba antes de la entrada en vigor del Plan General anulado. Los servicios de Urbanismo y Planificación municipales informan que, como consecuencia de la anulación del Plan General, el desarrollo del Frente Marítimo previsto en el área específica AE-87(B) del Plan General de 2012, queda sin ningún apoyo, por cuanto el Plan General de 2017, ahora en vigor contemplaba dicha Área como sistema general portuario por pertenecer al dominio público portuario estatal, del que fue excluido en virtud de la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios en el ámbito del Frente Marítimo de Santander aprobado por la Orden Ministerial FOM/709/2012 de 9 de abril, quedando en consecuencia fuera del Plan Especial de ordenación del sistema General Portuario y sin ordenación definida en el Plan General de 1997. En consecuencia, con la anulación del Plan General de Ordenación Urbana se hace inviable la redacción del Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica AE-87 (B), Frente Marítimo, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, objeto del procedimiento iniciado, y resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto al desistimiento de la celebración de este contrato, por haber sobrevenido una causa de infracción no subsanable en las normas de preparación del contrato. Vistos los



informes técnicos y jurídicos emitidos como consecuencia de la imposibilidad de continuar con el procedimiento iniciado para la selección del equipo redactor del Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica AE-87 (B), Frente Marítimo, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, el Concejal de Contratación, Patrimonio, Juventud y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el desistimiento del procedimiento aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2015, para la selección del equipo redactor del Plan Especial de Reforma Interior del Área Específica AE-87 (B), Frente Marítimo, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, en sus apartados 1, 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por resultar inviables las condiciones establecidas para la redacción del Plan Especial, como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 2102, por Sentencia nº 2392/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 19, de 27 de enero de 2017. SEGUNDO.- Aprobar un trámite de 10 días para alegaciones a los 5 equipos que obtuvieron la mayor valoración en el procedimiento de selección, en la primera fase de este concurso de proyectos y, en consecuencia, resultaron seleccionados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2016, para poder participar en la segunda fase del concurso, por aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. TERCERO.- Notificar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo de desistimiento de este procedimiento a todos los candidatos seleccionados y publicarlo en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## COMPRAS

**162/7.- Aprobación de la prórroga del contrato suscrito con Consulting Informático de Cantabria, S.L., para la prestación del servicio de administración, helpdesck, Cau y mantenimiento de los sistemas de información.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A propuesta de la Dirección General de Innovación que solicita la prórroga del contrato de servicios que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional

segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDOS: PRIMERO.- Prorrogar el contrato de servicios de administración, Helpdesck, Cau y mantenimiento de los sistemas de información del Ayuntamiento con la empresa Consulting Informático de Cantabria, S.L., con CIF B39361019, por un período de 1 año a partir del 3 de abril de 2017. Con fecha de 2 de abril de 2012 se firmó contrato con la empresa indicada para el servicio descrito, con un presupuesto máximo anual de 480.353 €, más IVA del 18 %, en total 566.816,54 €, con un plazo de 4 años con una prórroga posible como máximo de 2 años más, prorrogable por anualidades. Con fecha 30 de septiembre de 2013 la Junta de Gobierno Local aprobó revisión de precios, con fecha 22 de diciembre de 2014 la ampliación del objeto del contrato y su presupuesto en 70.224 €, más IVA, en total 84.971,04 €, a incrementar en el precio inicial del contrato y el 8 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó el incremento de 19.507,84 € anuales, más IVA. Con fecha 4 de abril de 2016 la Junta de Gobierno local aprobó la prórroga del contrato por plazo de 1 año a partir del 2 de abril de 2016. La prórroga no supone incremento del precio que actualmente se encuentra fijado en 579.884,04 €, más IVA, en total 701.659,68 €. SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente a la parte de la prórroga de contrato a ejecutar en el presente ejercicio (9 meses) a favor de la empresa Consulting Informático de Cantabria, S.L., con CIF B39361019, por importe de 526.244,76 € (IVA incluido) con cargo a la partida 01023.9260.22799, referencia 22017/699, Registro de Compras nº 262/2014.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## **PATRIMONIO**

**163/8.- Aprobación de la cesión gratuita de parcela sita en la Calle Tetuán a la Tesorería General de la Seguridad Social.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A la vista del expediente que se tramita a instancia de la Dirección Provincial de Cantabria de la Tesorería General de la Seguridad Social para obtener la cesión gratuita de la parcela de 746,68 m<sup>2</sup> que nos había cedido previamente para ese fin el Gobierno de Cantabria para la construcción de Centro de Salud Puertochico. Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 22 de noviembre de 2016, por el que se aprobó la inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento de la parcela que se dirá, así como la incoación del expediente de cesión gratuita de citada

parcela a la Tesorería General de la Seguridad Social. Vistos los informes y documentos que obran en el expediente y, en concreto, visto informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la cesión gratuita de la parcela que se dirá a la Dirección Provincial de Cantabria de la Tesorería General de la Seguridad Social: Urbana: Parcela de terreno sita en Santander, Calle de Tetuán, con una superficie de 746,68 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, fincas señaladas con los n<sup>o</sup> 78 y 84 del Paseo Menéndez Pelayo, de la Comunidad de Propietarios Sotileza y del Sr. García Lanuza, respectivamente; Sur, en línea de 14 metros, Calle de Tetuán; Este, terreno del Ayuntamiento de Santander; y Oeste, resto de la finca matriz propiedad de la Diputación Regional de Cantabria. Está inscrita en el Registro de la Propiedad n<sup>o</sup> 1 de Santander al Tomo 2.480, Libro 1.210, Folio 202, Finca 93598, con el carácter de Bien Patrimonial. Referencia catastral: actualmente se haya incluida dentro de la catastral 6032497VP3163A0001SD. Título: Pertenece al Ayuntamiento por cesión gratuita efectuada por la Diputación Regional de Cantabria a favor de este Ayuntamiento en escritura pública de fecha 10 de abril de 1995, n<sup>o</sup> 808 del protocolo del notario D. Javier Asín Zurita, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 1994. SEGUNDO.- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma. TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cualquier documento que sea preciso para la perfección del presente Acuerdo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**164/9.- Aprobación de la cesión de uso del local en la Calle Las Cruces a favor de la Asociación Cántabra Pro-Vida.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vista la petición formulada por la Concejalía de Servicios Sociales para cesión de uso de un local de propiedad municipal, sito en la Calle Las Cruces, para atender los fines de la citada Asociación recogidos en sus Estatutos. Considerando que la citada Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, tal y como consta en sus Estatutos que obran en el expediente. Visto informe emitido por el Servicio de Patrimonio y vistos los informes y documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Ceder gratuitamente a la Asociación Cántabra Pro-Vida, con NIF G39061718, el uso del local de propiedad municipal sito en la planta baja del Grupo Piquío, Portal

3, con acceso por la Calle Las Cruces, de 92 m<sup>2</sup> de superficie, para la realización de actividades propias de citada Asociación que recogen sus Estatutos. Referencia catastral 6638201VP3163H0019QX. SEGUNDO.- La cesión es en precario, motivada por el interés público de la actividad que la Asociación Pro-Vida realiza, y se sujeta a las siguientes prescripciones: a) Destino. Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la actividad de la Asociación Cántabra Pro-Vida recogida en sus Estatutos y quedarán libres y expeditas a disposición de este Ayuntamiento en el plazo de 1 mes desde que reciban la notificación de la Resolución Municipal en este sentido. La Asociación no podrá cambiar el destino del local, ni podrá arrendarlo, cederlo o traspasarlo, ni siquiera temporalmente, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones necesarias. Las obras que se realicen revertirán al Ayuntamiento al término del plazo de cesión, sin obligación de abonar indemnización. Con ocasión de su utilización, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina al fin que motiva la autorización. b) Gastos. Los gastos de mantenimiento, limpieza, las cuotas de comunidad y los gastos de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, etc., serán de cuenta de la Asociación Cántabra Pro-Vida, en los que deberá causar alta. c) Responsabilidad. Por razón de su actividad en el local, la Asociación Cántabra Pro-Vida no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el local. La Asociación deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que dure la cesión del uso de las instalaciones. d) Plazo. El plazo de esta cesión de uso es de 1 año, prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia expresamente por cualquiera de las partes en el plazo mínimo de 1 mes antes de la finalización de cada periodo anual, hasta un máximo de 10 años, contados desde la firma del contrato de precario que deberá suscribir la Asociación. TERCERO.- La Asociación Cántabra Pro-Vida deberá aportar en el Ayuntamiento los documentos justificativos que acrediten que ha causado alta en los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, y gas, en su caso, así como la póliza del seguro de responsabilidad civil que se menciona en el presente Acuerdo, en el plazo de 1 mes a partir de la notificación del presente Acuerdo de cesión. CUARTO.- La Asociación Cántabra Pro-Vida deberá entregar las llaves del local municipal que ahora ocupan en la Calle Las Cruces con carácter previo a la entrega de las llaves del local que ahora se cede en la misma calle, previa diligencia que lo refleje. QUINTO.- Trasladar el presente Acuerdo a los Servicios municipales afectados: Servicios Sociales Municipales, Servicio de Ingeniería Industrial, Servicios Generales (Mantenimiento) y a la empresa Aqualia, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la perfección del presente Acuerdo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**165/10.- Aprobación de la remisión del expediente de licencia de actividad para almacenamiento de aceites vegetales usados en la Calle Miguel Hernández nº 6, a propuesta de D. Roberto Gandía Cuerno.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido a instancia de D. Roberto Gandía Cuerno, con NIF [REDACTED], en solicitud de licencia de actividad de almacenamiento de aceites vegetales usados a emplazar en la Calle Miguel Hernández nº 6 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 2 de julio de 2016, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010 que, de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán

las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de D. Roberto Gandía Cuerno, con NIF [REDACTED], en solicitud de licencia de actividad de almacenamiento de aceites vegetales usados a emplazar en la Calle Miguel Hernández nº 6 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**166/11.- Aprobación de la remisión del expediente de licencia de actividad para silo - almacén de cereales en la Calle Río Deva nº 8, a propuesta de Bergé Marítima, S.L.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido a instancia de Bergé Marítima, S.L., con NIF B-95524898, en solicitud de licencia de actividad de silo-almacén de cereales a emplazar en la Calle Río Deva nº 8, esquina Calle Peña Bejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 4 de

noviembre de 2011, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010 que, de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Bergé Marítima, S.L., con NIF B-95524898, en solicitud de licencia de actividad de silo-almacén de cereales a emplazar en la Calle Río Deva nº 8, esquina Calle Peña Bejo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## **CULTURA**

**167/12.- Aprobación de la convocatoria de subvenciones para actividades culturales.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para actividades culturales diversas que se realicen en el municipio de Santander en el ejercicio de 2017, de conformidad con las siguientes especificaciones: 1) Las Bases reguladoras de esta convocatoria se

contienen en la Ordenanza para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la cultura en el Municipio de Santander, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 2007, y han sido publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de febrero de 2008. 2) La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 30.000 €, y está consignada en la partida 01006.3340.48010 del Presupuesto general del Ayuntamiento para 2017. 3) La concesión de las mismas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva. 4) El objeto y finalidad de estas subvenciones se indican en el preámbulo de la Ordenanza citada. 5) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones: A) Las empresas y autónomos dados de alta de en el Impuesto de Actividades Económicas en cualquiera de los epígrafes relativos a actividades culturales. Quedan excluidas aquella empresas y autónomos que hayan obtenido subvenciones en el ejercicio de 2017 de otros órganos o entidades vinculadas al Ayuntamiento. B) Las asociaciones acogidas a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación. 6) Los requisitos de los solicitantes, el procedimiento de concesión y los órganos competentes se indican en las Bases 2ª y 5ª de la Ordenanza. Las solicitudes deberán presentarse con arreglo al modelo normalizado que se publica en la página web municipal. La acreditación estar el corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento deberá aportarse por los beneficiarios, una vez notificada la propuesta de concesión de la ayuda. Formará parte del órgano colegiado técnico previsto para formular la propuesta de concesión, además de los responsables de los cargos indicados en la Ordenanza, el funcionario responsable de la coordinación de espacios culturales del Ayuntamiento. Dicho órgano colegiado desestimarán todas aquellas solicitudes que hagan referencia a actividades que no se consideren claramente orientadas al cumplimiento de alguno de los objetivos enumerados en el preámbulo de la Ordenanza. 7) Los criterios objetivos de valoración son los indicados en las Bases 4ª y 5ª de la Ordenanza, con las siguientes prescripciones adicionales: A) Se añade el criterio 1.8, por el que se otorgará hasta 2 puntos adicionales a las solicitudes que contemplen la realización de una parte significativa de la actividad en centros culturales o cívicos del Ayuntamiento. B) Se añade el criterio 1.9, por el que se otorgará hasta 2 puntos adicionales a las solicitudes que prevean aportaciones propias u otros ingresos, por importe total superior al 30 % del presupuesto de la actividad. C) El órgano colegiado técnico tendrá plena competencia para fijar la puntuación mínima necesaria para el otorgamiento de la subvención, que en ningún caso será superior al 50 % del total de puntos a obtener. D) Ninguna subvención podrá superar el importe de 5.000 €. 8) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales días desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que se hará por el conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones. 9) Los proyectos a subvencionar deberán concluir antes del 31 de octubre de 2017. Podrán ser subvencionados aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la convocatoria, incluso si estuvieran ya concluidos, siempre que dicha



conclusión fuera posterior al 31 de octubre de 2016. En este supuesto, si se programase la misma actividad para 2017, la subvención para la misma deberá concurrir a la convocatoria de 2018. 10) El plazo de resolución definitiva de la convocatoria será de 4 meses desde la fecha de publicación del extracto indicado en el punto 8. 11) El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre resolución definitiva de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. 12) La resolución del procedimiento, además de notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será publicada en la web oficial del Ayuntamiento de Santander, y en cualquier otro medio en que resulte legalmente procedente, así como en la siguiente web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index). 13) El plazo para la justificación de estas subvenciones por parte de los beneficiarios de las mismas expirará el 31 de octubre de 2017. Por el presente Acuerdo queda asimismo autorizado el gasto global de esta convocatoria, por importe de 30.000 €, que se imputa a la partida arriba citada del Presupuesto General de 2017.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## **TURISMO**

**168/13.- Aprobación del Protocolo general de actuación con la Sociedad Año Jubilar 2017, S.L., el Gobierno de Cantabria, la Diócesis de Santander y demás Ayuntamientos del Camino del Norte y Lebaniego, para la promoción y fomento del Camino Lebaniego y del Camino del Norte, e impulso de la celebración del Año Jubilar 2017.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

Santander recibe una gran cantidad de peregrinos que, la gran mayoría, por no decir la totalidad, pernoctan en el Albergue oficial que pertenece a la Red de Albergues del Camino de Santiago; lo que supone un aumento en las estadísticas turísticas de visitantes a la ciudad. El Ayuntamiento de Santander, como miembro de la Red de Municipios del Camino, tiene interés en participar en la promoción y fomento del Camino Lebaniego y el Camino del Norte, como caminos espirituales, culturales y turísticos de acceso universal, así como en impulsar la celebración del Año Jubilar 2017. Por ello, visto el informe del Servicio de Turismo y de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la

Administración del municipio de Santander, la Concejal de Cultura y Turismo propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el Protocolo general de actuación con la Sociedad Año Jubilar 2017, S.L., el Gobierno de Cantabria, la Diócesis de Santander y demás Ayuntamientos del Camino del Norte y Lebaniego, que regula la colaboración entre las partes, a través de la creación de la Red de Municipios del Camino, para el cumplimiento del objetivo de promocionar y fomentar el Camino Lebaniego y el Camino del Norte, e impulsar la celebración del Año Jubilar 2017. SEGUNDO.- Dar instrucciones a los Servicios Municipales para que todos documentos que reflejan la actividad administrativa del Ayuntamiento de Santander, y que se materialice tanto de forma interna como externa, figure el logotipo Cantabria 2017, Año Jubilar.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## MUSEO

### **169/14.- Autorización del préstamo de pieza arqueológica al Gobierno de Cantabria para la exposición "El cincho: donde habitaban los cántabros".**

Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

Vista la petición formulada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para la cesión temporal de una pieza arqueológica con motivo de una exposición titulada El cincho: donde habitaban los cántabros. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander, el Concejal de Cultura propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo: Autorizar el préstamo una pieza arqueológica del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria la cual se expondrá entre marzo y junio de 2017: Denario romano procedente de Suances, 20-27 a.C. El organizador acepta las condiciones habituales marcadas por el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander en temas de transporte, montaje y manipulación, desmontaje, condiciones climáticas de la sala, seguridad, seguros, etc.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## COMERCIO

**170/15.- aprobación del Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Comercio.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Comercio y Mercados, del siguiente tenor literal:

La Concejalía de Comercio y Mercados ha elaborado el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Comercio del Ayuntamiento de Santander. Vistos los informes de las distintas Concejalías y de la Dirección Jurídica Municipal, el Concejal de Comercio y Mercados, en aplicación de lo establecido en los artículos 127.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 23.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, propone para su aprobación por Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO: Aprobar el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Comercio del Ayuntamiento de Santander.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

## DEPORTES

**171/16.- Autorización de la cesión del contrato de concesión del café-bar Stadium, a favor de Aminfa Santander Restauración, S.L.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Deportes y Salud, del siguiente tenor literal:

Con fecha 22 de septiembre de 2016, de Registro de Entrada se presenta escrito de D. Miguel Fernando Alonso Conde, administrador de la sociedad Sardican, S.L., con CIF B-39561105, como adjudicatario de la concesión administrativa del negocio de hostelería radicante en la puerta nº 2 de los Campos de Sport del Sardinero, denominada la Tasca Stadium, comunicando al Instituto Municipal de Deportes, que están interesados en el cambio de titularidad de la concesión administrativa de negocio de hostelería, Antecedentes: I) Que la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2009, acordó encomendar al Instituto Municipal de Deportes, el expediente administrativo para la concesión de la explotación del café-bar sito en los Campos de Sport del Sardinero. II) Que el Consejo Rector en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, aprobó la adjudicación provisional de citado procedimiento a la oferta presentada por Sardican, S.L, con CIF B-39561105, por un canon anual de 15.500,00 € que se actualizará anualmente teniendo en cuenta la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística y las demás ofertas determinadas en su propuesta. III) Que el Consejo Rector de 12 de febrero informó favorablemente la adjudicación definitiva del contrato que fue ratificada por la

Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2010. IV) Que sobre las bases o antecedentes que preceden, Dña. Ana Rosa González Rodríguez, actuando en nombre y representación de la empresa Sardican, S.L., suscribió contrato con el Instituto Municipal de Deportes de fecha 3 de marzo de 2010. V) Que en la escritura de compraventa de participaciones y acuerdos sociales de la compañía denominada Sardican, S.L., de fecha 21 de diciembre de 2007, se designa como administradora única a Dña. Ana Rosa González Rodríguez. VI) Que todas las participaciones de Sardican, S.L., fueron adquiridas por D. Francisco Javier Fernández Ovejero, según resulta de escritura autorizada, el 27 de diciembre de 2013. VII) Que mediante escritura de fecha 11 de enero de 2016, D. Francisco Javier Fernández Ovejero, vendió y transmitió, libre de cargas, las participaciones sociales de la Sociedad Sardican, S.L., a D. Miguel Fernando Alonso Conde y Dña. María Isabel Matesanz Lombrana perdiendo de esta forma su carácter de Sociedad Unipersonal. IX) Que la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2016, tomó razón de la adquisición de las participaciones de la sociedad Sardican, S.L., por D. Miguel Fernando Alonso Conde y Dña. María Isabel Matesanz Lombrana, que con fecha 17 de diciembre de 2015 de Registro de Entrada presentaron escrito en el que interesaban la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales de la Mercantil Sardican. La transmisión de las participaciones sociales de la concesionaria no alteró la condición de la Sociedad como titular del contrato y tampoco la capacidad técnica económica y financiera, necesaria para su explotación, según acreditaron en la memoria explicativa de su trayectoria profesional, en la que determinaron que contaban con más de 20 años de experiencia en el sector de la hostelería y el turismo, inicialmente como personas físicas y a través de sociedades mercantiles, como es el caso de Amimfa Plaza Restauración, S.L. Con fecha 22 de septiembre de 2016, los titulares antes citados presentan solicitud de cambio de titularidad de la concesión a una nueva sociedad que se denominará Amimfa Santander Restauración, S.L. Consideraciones. I) El Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander adjudicó la concesión de la cafetería-bar sita en los Campos de Fútbol del Sardinero a la mercantil Sardican, S.L., que previamente había acreditado su solvencia financiera, económica y técnica. II) La cesión de los contratos administrativos vienen regulada en el artículo 209 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público. El Instituto Municipal de Deportes tiene un contrato de concesión con la sociedad Sardican, S.L., que lo conforman las mismas personas físicas, que la nueva entidad Amimfa Santander Restauración, S.L., a la que se cederá el contrato, por lo que la capacidad para contratar y solvencia exigible está acreditada. Por todo ello, el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes y Concejal Delegado de Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Autorizar la cesión del contrato de concesión para la explotación del café-bar Stadium a favor de la empresa Amimfa Santander

Restauración, S.L., en aplicación del artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, normativa aplicable en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, en los mismos términos recogidos en el contrato administrativo de fecha 3 de marzo de 2010, firmado con la entidad Sardican, S.L., con CIF B-39561105. SEGUNDO.- La cesión que se formalice entre el adjudicatario y cesionario deberá realizarse mediante escritura pública.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**172/17.- Autorización del evento “World Padel Tour 2017”, organizado por la Federación Cántabra de Pádel y Setpoint Events, S.A., en el Palacio de Deportes del 24 de marzo al 3 de abril de 2017.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Deportes y Salud, del siguiente tenor literal:

Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por D. Honorio García Rodríguez, en calidad de Presidente de la entidad organizadora Federación Cántabra de Pádel, con CIF G-39672696, y domicilio en Avda. del Deporte, s/n, 39011 Santander, para emplazar en el Palacio de Deportes de Santander la celebración de las pruebas inaugural del circuito World Padel Tour 2017, evento que contará con el patrocinio del propio Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiéndose que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Patrocinar el evento denominado World Padel Tour 2017, en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza a través del Instituto Municipal de Deportes y con el objetivo de promocionar y fomentar actividades que por su trascendencia deportiva o social tienen interés relevante para la Ciudad, como es este caso, dado que el evento cuenta con 11 torneos nacionales y 4 internacionales, que se celebran en distintas ciudades de España, y en el que compiten los mejores jugadores/as del mundo. SEGUNDO.- Autorizar a las entidades Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero, durante los días del 24 de marzo al 3 de abril de 2017. TERCERO.- Al objeto de adecuar el evento a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, la Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje con estricta sujeción a las siguientes fechas y horarios:

montaje, desde las 8:00 horas del viernes 24 de marzo de 2017; desmontaje, hasta las 22:00 horas del lunes 3 de abril de 2017. CUARTO.- El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander, como patrocinador de evento, cede el uso de la instalación sin coste, eximiendo a Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., del pago del precio público correspondiente y valorado en 17.500,00 € (diecisiete mil quinientos euros), en base a los artículos 7 y 11 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones, vigente a partir del 1 de enero de 2017, que se incluyó en actividades que por su interés social son patrocinadas por el propio Ayuntamiento. b) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de Seguridad, control de accesos y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente, así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. c) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. d) Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., deberá designar una persona como responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. e) Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. f) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. g) El material no podrá permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. h) Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., se encargará de la coordinación y gestión de la campaña de promoción del evento. i) Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., se compromete a incluir en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento e Instituto Municipal de Deportes, siendo el borrador de la publicidad presentado en el departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. j) El Ayuntamiento de Santander informa a Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., que, conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen

espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. La entidad organizadora será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. k) El Ayuntamiento de Santander comunica a Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., que se ha de presentar un Plan de Autoprotección con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, debiendo presentar copia del mismo en tiempo suficiente, a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal, o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo con los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. i) Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., presentará en el Instituto Municipal de Deportes en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. QUINTO.- Deberán obtenerse por parte de Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. SEXTO.- Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al Anexo nº I. El Instituto Municipal de Deportes, a los efectos de comprobación, verificación y control, requerirá a Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., que acredite con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. SÉPTIMO.- La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. OCTAVO.- El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., por incumplimiento si el evento no llegara a

celebrarse en día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. NOVENO.- El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. Federación Cántabra de Pádel y la empresa Setpoint Events, S.A., deberá suscribir, obligatoriamente, un Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes, de los cuales entregará copia, con al menos 7 días de antelación a la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **173/F.- APROBACIÓN del archivo del expediente disciplinario incoado**

a D. [REDACTED]. Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Sr. Instructor, del siguiente tenor literal:

Antecedentes: Por Resolución del Concejal Delegado de Personal de fecha 1 de diciembre de 2015, se decretó la apertura de expediente de diligencias previas en relación con la situación e incidencias acaecidas en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento y que pudiesen dar lugar a responsabilidad disciplinaria del funcionario municipal, Técnico Superior en Medicina del Trabajo, D. [REDACTED]. Concluidas las citadas Diligencias Informativas, con fecha 14 de noviembre de 2016 se da traslado al Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, de propuesta emitida por el funcionario encargado de tramitar la mismas, D. Rosendo Ruiz Pérez, en la que concluye la existencia indicios para determinar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario, tendente a pronunciarse sobre la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del funcionario D. [REDACTED], por los hechos y circunstancias indicados y dicha propuesta. En base a lo anterior, por Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local dispuso la incoación de expediente disciplinario al funcionario municipal, D. [REDACTED] por los hechos que se indican en la



citada conclusión de las Diligencias Informativas, designándose Instructor y Secretario, y dando traslado de todo ello al interesado. Consideraciones Jurídicas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Cantabria 44/1987, aplicable en materia de procedimiento a tenor de lo previsto en el artículo 150.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por parte del Instructor se ha procedido a recibir declaración del presunto responsable, así como a la práctica de prueba testifical consistente en sendas declaraciones de la Coordinadora - Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Dña. [REDACTED], y de la A.T.S. DUE Especialista en Medicina del Trabajo adscrita al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Dña. [REDACTED]. A la vista de tales diligencias y pruebas, unidas a las que obran en el expediente fruto de las Diligencias informativas previas instruidas, cabe efectuar las siguientes consideraciones: 1) En cuanto al primero de los hechos imputados, la negativa de D. [REDACTED] a obedecer la orden de trabajo de la Coordinadora Jefa el Servicio, referente a la emisión de informes de aptitud del personal del TUS, podría, de constatarse, ser tipificada como infracción disciplinaria grave a tenor de lo dispuesto por el artículo 7.a del Decreto de Cantabria 44/1987 (incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto), o incluso muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 95.2.i del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 (la desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico). En primer lugar hay que señalar que no cabrá apreciar desobediencia cuando la orden suponga una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, bien entendido que en tal caso se exige que el funcionario reaccione a través de los cauces que le brinda el ordenamiento jurídico para impugnar una decisión administrativa que considera injusta o irregular; en este sentido conviene recordar que el artículo 54.3 del EBEP, señala entre los principios de conducta de los funcionarios que: Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes. En el caso que nos ocupa, más bien parece que existe una discrepancia de criterios entre dos profesionales, si bien con la particularidad de que uno de los implicados es superior jerárquico del otro, lo cual no significa sin más que éste haya de imponer sus criterios, como tampoco que aquél pueda simplemente desobedecer la orden que considera ilegítima, sino que habrá de exponer sus argumentos y dar cuenta a los órganos procedentes si, como era el caso, consideraba que la orden recibida iba en contra de la normativa vigente. Pues bien, el Sr. [REDACTED] por medio de sendos escritos de fecha 24 de julio y 5 de agosto de 2015, expuso claramente tales motivos y dio traslado de sus razones a la Jefa de Servicio y al Concejal Delegado, así como a la Inspección de Trabajo y a la Dirección General de Salud Pública, sin perjuicio de lo cual, y pese a seguirla considerando ilegal, finalmente dio cumplimiento "ad cautelam" a la orden de

la Coordinadora, y realizó los informes de aptitud que le fueron remitidos. En definitiva, no cabe interpretar que haya una negativa, y mucho menos una desobediencia abierta a las órdenes de un superior, sino simplemente una disparidad de criterios profesionales, resuelta finalmente con el cumplimiento "ad cautelam" por el ahora imputado de la orden emitida por la Coordinadora Jefe. Conviene aclarar que a fecha de hoy la situación de los informes médicos de los trabajadores del TUS está resuelta con la reincorporación de la titular del puesto de Médico especialista en Medicina del Trabajo de dicho Servicio después de una situación prolongada de Incapacidad Temporal, y con la integración de dicho puesto en la Unidad Básica Sanitaria del Servicio de Prevención Propio Mancomunado del Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 2016. 2) Por lo que se refiere al segundo de los hechos imputados, concretado por el Acuerdo de incoación en la permanencia los miércoles (de 8 a 12 h) en el Servicio de Reumatología del Hospital Valdecilla, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento, podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave al amparo de lo dispuesto por el artículo 95.1.c del EBEP (El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas) y por el artículo 95.1.n del mismo cuerpo legal (el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad). Sostiene la Coordinadora Jefe del Servicio de Prevención, Dña. [REDACTED], que el imputado acude todos los miércoles, en horario de 8:00 a 12:00 horas, al Servicio de Reumatología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, sin que tenga autorización alguna para dicha actividad que, por lo demás, no guarda relación alguna con el servicio que presta dicho funcionario en el Ayuntamiento de Santander; tales aseveraciones que figuran en el escrito de denuncia que motivó la incoación del expediente disciplinario, fueron reafirmadas y ratificadas por la denunciante mediante comparecencia ante el Instructor de fecha 22 de febrero de 2017, tal y como consta en el acta levantada a tal efecto y que obra en el expediente. Por su parte, el Sr. [REDACTED] manifiesta en comparecencia ante el Instructor de fecha 10 de febrero de 2017, que desde que ingresó en su plaza en el Ayuntamiento de Santander en 2006, la Coordinadora-Jefe le autorizó como formación continua y para mejorar la atención médica que se presta en el Servicio de Prevención, dado que las patologías musculoesqueléticas son muy prevalentes en el medio laboral y causan mucho absentismo y bajas laborales, la asistencia los miércoles de 8 a 12 horas a la sesión clínica del Servicio de Reumatología del Hospital Univesitario Marqués de Valdecilla. Ella misma le comunica este extremo a la enfermera del Servicio, Dña. [REDACTED] y en consecuencia, le ordena que los miércoles en dicho horario no se le citen pacientes, y así viene siendo desde el año 2006 lo que es fácilmente comprobable, por lo que considera que el hecho que se le imputa es falso. Ante la existencia de estas dos versiones contrapuestas, resulta crucial el testimonio de la funcionaria municipal Dña. [REDACTED], A.T.S. DUE Especialista en Medicina del Trabajo adscrita al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y

asignada específicamente al Servicio de Vigilancia de la Salud donde desempeña su actividad el imputado como Médico Especialista en Medicina del Trabajo. La Sra. ██████ manifestó en su comparecencia ante el Instructor de las Diligencias informativas, según consta en acta de fecha 9 de junio de 2016, que la Coordinadora-Jefe, Dña. ██████, le informó verbalmente de que el Médico tenía autorización para ausentarse los miércoles, en horario de 8:00 a 12:00 horas, para acudir al Hospital Valdecilla en calidad de formación, si bien desconoce de qué tipo de autorización se trata. Tales manifestaciones fueron reafirmadas y ratificadas ante el Instructor del expediente disciplinario en comparecencia de fecha 10 de marzo de 2017, donde la testigo se ratifica íntegramente en el contenido de tal declaración, reafirmando en que fue informada verbalmente por la Coordinadora de esta situación. Así las cosas existe, cuanto menos, la duda razonable en el sentido de que el imputado pudiera sentirse amparado por una autorización de su inmediata superior jerárquica, por más que la autorización verbal o el mero consentimiento tácito por parte del Jefe de Servicio no sea la vía reglamentaria para conceder un permiso de formación, lo que dio lugar a una situación que, por lo demás, fue pacíficamente asumida por todos los integrantes del Servicio hasta que surgió un conflicto en el mismo como consecuencia de los hechos que se describen en el apartado anterior en relación con los reconocimientos médicos de los trabajadores del TUS, de tal modo que los miércoles en horario de 8 a 12 no se citaban pacientes ni se programaba ninguna actividad en la que fuera precisa la presencia del Médico. Por consiguiente, y ante la duda razonable que se plantea, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento sancionador en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992 (aplicable a este procedimiento en virtud de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015) debe respetarse la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario, principio de presunción de inocencia que, en todo caso, debe ser respetado y conectado con la premisa de la vigencia en el ámbito sancionador de los derechos fundamentales y principios penales consagrados en los artículos 24 y 25 de la Constitución Española, tal y como se confirma a través de reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, y de acuerdo con lo cual, cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio (STC 76/1990). En definitiva, cabe razonablemente considerar que el funcionario imputado haya podido considerarse legítimamente amparado para asistir los miércoles, en horario de 8:00 a 12:00, al Servicio de Reumatología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla en calidad de formación para su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, si bien es evidente que existe una irregularidad en cuanto al procedimiento para tramitar el correspondiente permiso, pero ello no puede dar lugar a entender que haya habido un abandono del servicio por parte del funcionario imputado, ni que haya tenido lugar una situación de incompatibilidad contraria a las normas sobre incompatibilidades, al concurrir circunstancias que excluyen la corrección disciplinaria. Todo ello sin perjuicio

de que los permisos de formación que requieran los funcionarios municipales, hayan de tramitarse reglamentariamente a través de los mecanismos establecidos al efecto, y concretados en la Instrucción de Personal 4/2009. 3) En cuanto al tercer hecho imputado, concretado en el Acuerdo de incoación en la presunta prestación por parte de D. [REDACTED] de servicios en su consulta privada, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento, de ser constatados, podrían ser constitutivos de infracción muy grave al amparo de lo dispuesto por el artículo 95.1.c del EBEP (El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas) y por el artículo 95.1.n del mismo cuerpo legal (El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad). Al efecto de esclarecer tales hechos, en el marco de las diligencias informativas ha sido aportada prueba documental consistente en un dossier con diferentes publicaciones en Internet en las que se anuncia la consulta privada del Doctor [REDACTED], en alguna de las cuales figura como horario de consulta los viernes de 8:30 a 11:00 y, por lo tanto, en franja horaria coincidente con su horario de trabajo en el Ayuntamiento de Santander. Tomada declaración al imputado en relación con tales hechos, en comparecencia de fecha 10 de febrero de 2017 manifiesta que de la información que hay en Internet no se puede hacer responsable ya que en su página web ha constado siempre y con claridad que su horario de consulta es por la tarde, y que es probable que sea información antigua y anterior al año 2006, fecha anterior a su entrada en el Ayuntamiento; es evidente y fácilmente comprobable que todos los viernes por la mañana, salvo permiso por vacaciones, está en el Ayuntamiento en su puesto de trabajo, por lo que el hecho que se le imputa es falso. Resulta asimismo esclarecedor testimonio de la A.T.S. DUE Especialista en Medicina del Trabajo adscrita al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Dña. [REDACTED], quien manifestó en su comparecencia ante el Instructor de las Diligencias informativas, según consta en acta de fecha 9 de junio de 2016, que D. [REDACTED] los viernes en horario de 8:30 a 11:00 permanece en su puesto de trabajo en el Ayuntamiento y realiza los reconocimientos habituales como cualquier otro día hasta la finalización de la jornada, ratificándose en tales manifestaciones ante el Instructor del expediente disciplinario en comparecencia de fecha 10 de marzo de 2017. Por otro lado, del análisis de la documental aportada se observa que los anuncios en los que, efectivamente, aparece como horario de atención en la consulta privada del Doctor [REDACTED] los viernes de 8:00 a 11:00, son páginas web ajenas al interesado (doctoralia.es, mapfre.es y ofersalud.es), mientras que en la página web del imputado, www.marcialdelahera.com, figura como horario de consulta de lunes a viernes, de 16:00 a 20:00, horario que es compatible con el de su puesto de trabajo en el Ayuntamiento (Horario General, Jornada I) y coherente con la autorización de compatibilidad concedida a este funcionario por Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2006, por medio del cual se autoriza al interesado la compatibilidad para ejercer actividad privada, consistente en el libre ejercicio de su profesión, en horario de tarde, de conformidad con las

previsiones de la Ley 30/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, también consta como prueba documental en el expediente la agenda de reconocimientos médicos realizados a los trabajadores municipales entre el 23 de febrero de 2012 y el 06 de junio de 2016, observándose en la misma la realización de reconocimientos por el funcionario imputado, a lo largo de las jornadas de mañana, entre las 8:30 y las 13:00, incluidos los viernes. En definitiva, no ha quedado acreditado por medio de prueba de cargo suficiente que el imputado esté contraviniendo las normas sobre incompatibilidad, ni que haya dejado de hacerse cargo de las tareas o funciones que tiene encomendadas como funcionario municipal, ni mucho menos que haya abandonado el servicio; antes al contrario, las prueba documentales y testifical que obran en el expediente apuntan en el sentido de que la actividad privada del Dr. ██████████ en nada interfiere con su puesto de trabajo en el Ayuntamiento y es coherente con la autorización de compatibilidad aprobada por el Pleno Municipal. Por todo lo expuesto, el Instructor que suscribe entiende que no queda acreditada la existencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos imputados, por lo que eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la siguiente propuesta de ACUERDO: Disponer el archivo de las actuaciones y el cierre el expediente disciplinario incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2016, al funcionario municipal D. ██████████, al no quedar acreditada la existencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos imputados.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**174/F.- DESESTIMACIÓN de recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Pérez López contra el resultado del tercer ejercicio de la Oposición convocada para la plaza de Policía Local.** Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Con fecha 27 de febrero de 2017, D. Esteban Pérez López presenta recurso de alzada contra el Acuerdo del Tribunal calificador en relación con la puntuación otorgada a su examen, correspondiente al tercer ejercicio (supuesto práctico), de la Oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local. En reunión de fecha 20 de marzo de 2017, el Tribunal calificador acordó lo siguiente: D. Esteban Pérez López. Examen nº 43. Puntuación 4,82 puntos. Vistas las alegaciones presentadas por el aspirante, el Tribunal calificador informa lo

siguiente: El aspirante plantea respecto del sub-apartado 3 del supuesto 1, que hay una diferencia de más de 2 puntos entre las notas de los miembros del Tribunal. En este sentido señalar que la Base 8ª de esta Oposición, Calificación de los ejercicios, señala expresamente unos criterios que se aplicarán a las puntuaciones de cada ejercicio: Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán conforme al siguiente criterio: no a las calificaciones de los distintos apartados de los diferentes supuestos que conforman cada ejercicio. En concreto para este aspirante, no hay ninguna diferencia de más de 2 puntos en la puntuación del ejercicio por los distintos miembros del Tribunal. Con independencia de lo anterior; y en lo que se refiere a la vista del expediente, el mismo se encuentra a su disposición en el Servicio de Régimen Interior en horario de oficina. En cuanto a la puntuación que solicita de los distintos sub-apartados señalar que la nota del ejercicio es la publicada en la web y Tablón de anuncios, tal y como señalan las Bases que rigen esta oposición. Por todo ello el Tribunal calificador acuerda por unanimidad: 1) Informar desfavorablemente el recurso de alzada presentado por el aspirante, por cuanto estiman ajustadas a las Bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, la calificación otorgada, debidamente motivada y bajo los criterios de objetividad y discrecionalidad técnica, elevando dicho informe al Servicio de Régimen Interior, para la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. 2) Dar traslado del presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado” En relación con lo anterior, procede informar lo siguiente: 1) El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Actualmente la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos se encuentra regulada en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de selección, y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del tercer ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2) La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la

siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Pérez López, DNI [REDACTED], contra el Acuerdo del Tribunal calificador en relación con la puntuación otorgada a su examen, correspondiente al tercer ejercicio (supuesto práctico) de la Oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local, en base a lo informado por dicho Tribunal en su reunión de fecha 20 de marzo de 2017, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**175/F.- DESESTIMACIÓN de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Díaz Ortiz contra el resultado del tercer ejercicio de la Oposición convocada para plaza de Policía Local.** Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Con fecha 27 de febrero de 2017, D. Francisco Díaz Ortiz presenta recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal calificador en relación con la puntuación otorgada a su examen, correspondiente al tercer ejercicio (supuesto práctico) de la Oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local. En reunión de fecha 20 de marzo de 2017, el Tribunal calificador acordó lo siguiente: D. Francisco Díaz Ortiz Examen nº 33. Puntuación 4,19 puntos. Vistas las alegaciones presentadas por el aspirante, el Tribunal calificador informa lo siguiente: En lo que se refiere a las puntuaciones de cada sub-apartado, señalar que la Base 8ª de esta Oposición, Calificación de los ejercicios, señala expresamente unos criterios se aplicarán a las puntuaciones de cada ejercicio: Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán conforme al siguiente criterio: no a las calificaciones de los distintos apartados de los diferentes supuestos que conforman cada ejercicio. En lo que respecta a la modificación de la nota de dos opositores, estas modificaciones traen causa de los recursos presentados y su valoración por el tribunal. En lo que respecta a los criterios de valoración, reiterar lo contestado con anterioridad, por el Tribunal: Los criterios son los utilizados por el tribunal para corregir los supuestos prácticos planteados, de forma que el Tribunal contaba con ellos desde que se plantearon tales supuestos. Carece de sentido su comunicación antes del examen a los aspirantes, en tanto que los mismos contienen el resultado del ejercicio. Los dos supuestos tienen idéntica valoración, para el supuesto 1 nota de 0 a 10 puntos, y para el supuesto 2 nota de 0 a 10 puntos, y la nota final del caso práctico es la media de los dos supuestos. La única diferencia, debido a las distintas temáticas a la que afectan los dos supuestos, es que para el supuesto 1, se ha realizado una valoración individualizada de los tres

apartados, obtenido la nota media de ambos, y en el supuesto 2, se ha procedido a señalar directamente la nota media de dicho supuesto, pero como hemos dicho anteriormente, se valora de igual forma los dos supuestos, y con la media de los mismos, se obtiene la nota del caso práctico. En cuanto a la calificación del Tribunal del ejercicio del aspirante, esta ha sido revisada en su totalidad por el Tribunal, dedicando especial atención a las diferentes cuestiones planteadas por el aspirante, y todos sus miembros por unanimidad, han mantenido su calificación inicial. En lo que respecta a la valoración de los dos supuestos, los mismos han sido valorados, al igual que el ejercicio de 0 a 10, y no como erróneamente señala el aspirante de 0 a 8 en uno de los supuestos, sin identificar si quiera a cuál se refiere. El Tribunal calificador desestima la petición de suspensión del proceso selectivo, dado que según establece el artículo 111 de la Ley 30/1992 la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no concurriendo ninguna circunstancia que justifique la medida interesada a la vista de los intereses en conflicto, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular del recurrente. Por ello el Tribunal calificador acuerda por unanimidad lo siguiente: 1) Informar desfavorablemente el recurso de alzada presentado por el aspirante, por cuanto estiman ajustadas a las Bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, la calificación otorgada, debidamente motivada y bajo los criterios de objetividad y discrecionalidad técnica, elevando dicho informe al Servicio de Régimen Interior, para la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. 2) Dar traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado. En relación con lo anterior, procede informar lo siguiente: 1) El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Actualmente la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos se encuentra regulada en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de selección y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del tercer ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2) La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso se mantiene en



la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Díaz Ortiz, DNI [REDACTED], contra el Acuerdo del Tribunal calificador en relación con la puntuación otorgada a su examen, correspondiente al tercer ejercicio (supuesto práctico) de la Oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local, en base a lo informado por dicho Tribunal en su reunión de fecha 20 de marzo de 2017, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**176/F.- APROBACIÓN del informe de la Oficina técnica de Protección y Seguridad sobre las mejoras que Setex-Aparki, S.A., debe destinar para equipamientos urbanos.** Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Con el objeto de que antes de la finalización del contrato de concesión del servicio de público de estacionamiento limitado de vehículos mediante control horario, el Ayuntamiento de Santander pueda adoptar las medidas de protección necesarias para la liquidación del mismo, se ha elaborado por parte de la Oficina técnica de Protección y Seguridad, un informe sobre las cantidades destinadas hasta la fecha por la actual concesionaria del servicio de OLA y Grúa, Setex-Aparki, para el cumplimiento de las mejoras sobre equipamiento urbano. La empresa adjudicataria del servicio de OLA - Grúa, Setex-Aparki, S.A., realizó la siguiente mejora en su propuesta: Nuestra sociedad destinará 30.000 € al año para la mejora del equipamiento urbano de Santander. Esta partida podrá gastarse, a criterio municipal, entre otras cosas en: (...). El valor, por tanto, de esta mejora es el siguiente:  $8 + 2$  (prórroga) = 10 años a 30.000 € c/u = 300.000 €. En mayo de 2011 por indicación de la Concejalía de Protección Ciudadana y Personal, se solicitó informe a esta Oficina Técnica sobre el alcance de esta mejora ofertada por la empresas Setex-Aparki, S.A., concluyendo que: Tal y como señala la mejora ofertada, el destino de dicha partida será Equipamiento urbano de Santander y bajo criterio municipal, estableciéndose a modo meramente enunciativo, *numerus apertus*, una serie de posibles destinos en equipamiento urbano, concluyendo que: Será el criterio municipal el que establezca los equipamientos urbanos de Santander donde se tengan que destinar la partida de 30.000 € anuales oferta como mejora por la mercantil Setex-Aparki, S.A.,

empresa concesionaria adjudicataria del servicio OLA - Grúa . Conforme a lo anterior, se comunicó a la empresa Setex, cuál era el criterio y los importes a los que Setex-Aparqui, S.A., tenía que destinar una parte de la cuantía acumulada por estas mejoras, por un importe de 120.225,82 € acompañándose los justificantes de conformidad de los responsables de las distintas áreas sobre la ejecución de las actuaciones indicadas en su día, a Setex-Aparqui, S.A., en la copia de las facturas emitidas, así como la ratificación de conformidad de esta Oficina Técnica. Por todo lo anterior el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo Y Vivienda propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar el informe de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad, de fecha 28 de abril de 2016, en relación con mejoras que Setex-Aparqui, S.A., debe destinar para equipamientos urbanos bajo criterio municipal por importe de 300.000 € en lo que respecta al contrato de gestión de los servicios de OLA y Grúa, por los 10 años de prestación del mismo, incluyendo los 2 años de prórroga. SEGUNDO.- Aprobar igualmente como señala dicho informe que bajo criterio municipal, Setex-Aparqui, S.A., ha destinado por este concepto la cantidad de 120.225,82 €, restando por tanto aún la cantidad de 179.774,18 €. Dicha cantidad deberá ser ingresada en las arcas municipales para que sea el propio Ayuntamiento quien determine su destino y tramitar el gasto que corresponda. TERCERO.- Y de la misma manera, que las dotaciones y equipamientos urbanos realizados por Setex-Aparqui, S.A., en lo que respecta a las mejoras ofertadas, se corresponde con el criterio municipal trasladado a la misma, a través de esta Oficina Técnica. CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la empresa concesionaria de este servicio, Setex Aparqui, S.A., señalando un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que alegue lo que estime conveniente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.